

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 del corriente me dice lo siguiente:

Para fijar la residencia en el alistamiento de los mozos mayores de edad, y emancipados por tanto con arreglo á la ley, deberán atenerse los Ayuntamientos á lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Abril de 1858 y 25 de Agosto de 1859.

Lo que he dispuesto hacer público en el periódico oficial de esta provincia para inteligencia de dichas Corporaciones y para evitar las dudas que sobre el asunto pudieran ocurrir.

Burgos 30 de Julio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 214.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Bonifacio Barnechea, vecino de Palencia y residente en Quintanadueñas, que se ausentó de dicho pueblo en 28 del presente mes, y cuyas señas se insertan al pie, y caso de ser habido

le pondrán á disposicion de este Gobierno.

Burgos 30 de Julio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Bonifacio Barnechea.

Edad 39 años, estatura baja, ojos morenos, color id., barbilampiño, con bigote, se notan en él síntomas de enagenacion mental, viste pantalon de paño claro, chaleco id. con vueltas negras, choqueta larga, gorra de seda y botas de punta cuadrada.

Circular núm. 215.

Habiendo desaparecido del pueblo de Hada y de la casa de D. Tomás Villarreal, sobre las tres de la mañana del 22 del corriente, un macho de su propiedad, y cuyas señas se insertan al pie, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad busquen el referido macho, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 30 de Julio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas del macho.

Alzada seis cuartas y media, cerrado, pelo castaño oscuro, dos rozaduras, la una en la cruz y la otra en su parte media del espinazo, le falta el pelo en el gato y en las nalgas, tiene una herida en el pecho casi curada, y en las quijadas un bulto interior, algo falso y escamado, cola cortada, cabezada de correa, rastrillo de alambre retorcido.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército, Guardia civil y Voluntarios de la República en el mes de Junio último.

Pesetas es.

Racion de pan de 70 decágramos	0,22
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,86
Id. paja corta de 6 kilogramos.	0,17
El litro de aceite.....	1,05
El kilogramo de carbon.....	0,07
Ei id. de leña.....	0,03
El id. de paja larga.....	0,05
El id. de carne.....	1,18
El litro de vino.....	0,20

Burgos 30 de Julio de 1874.—El Vicepresidente de la Comision, Félix Santa María del Alba.—El Comisario de Guerra, José Carbonell.—P. A. D. L. C. P., Antonio Azpiroz, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE BURGOS.

EXTRACTO DE LAS SESIONES DEL MES DE JUNIO DE 1873.

Sesion del dia 2.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Federico Fernandez Izquierdo.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se mandaron pasar á las Comisiones para informe los documentos siguientes:

A la de Hacienda la comunicacion de la Administracion económica, fecha

de hoy, insistiendo en que el Ayuntamiento reintegre á la Hacienda los 927 escudos 20 milésimas que recibió de mas por el recargo de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1865 á 66.

A la de Campo-santo la instancia de D. Isidro Hernan y Perez en solicitud de que se le conceda por su justo precio el terreno necesario en el tramo primera clase en el Cementerio general para construir un panteon para si y colocar en él los restos de su Señora esposa Doña Josefa Calzada.

Se aprobaron los dictámenes siguientes:

Los de la Comision de Obras públicas, Secretaria y Regidor Síndico aprobando las cuentas de gastos causados en el mes de Abril último en el derribo de la fachada de poniente del coliseo del Espolon importante 729 pesetas 70 céntimos, y en la Secretaria municipal en el mes de Mayo, que asciende á 57 pesetas 18 céntimos.

Dada lectura del dictámen de la Comision de presupuestos presentando á la aprobacion del Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1873 á 74, importante los gastos 517.303 pesetas 63 céntimos, é igual cantidad los ingresos, y del informe del Procurador Síndico opinando por que el Ayuntamiento y la Junta municipal aprueben dicho documento, que encuentra arreglado á la ley vigente y que responde perfectamente á las necesidades de la localidad, la Corporacion de conformidad con los expresados dictámenes acordó prestar á dicho proyecto de presupuesto la debida aprobacion, tanto en sus gastos como en sus ingresos, disponiendo en virtud de lo que previene el artículo 139 de la ley municipal que

dicho proyecto de presupuesto ordinario se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días desde la fecha que se haga el anuncio.

Dada lectura en virtud de lo dispuesto en sesión anterior del dictamen de la Comisión de Voluntarios de la República presentando á la aprobación del Ayuntamiento el tipo de uniforme que ha de servir para los Voluntarios y las condiciones bajo las cuales deben subastarse los cuatrocientos uniformes que son necesarios para dicho objeto, la Corporación acordó aplazar la resolución de este expediente para dar lugar á que se presenten nuevos tipos de uniforme.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Mayo disponiendo que se remita al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma.

Habiéndose hecho presente que en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Corporación en 10 de Marzo último han sido impresos los 500 ejemplares de la memoria del Sr. D. Domingo Martín y Pérez, Catedrático de Física y Química en el Instituto provincial de esta Ciudad, que trata del análisis hidrotimétrico de las aguas potables de Burgos, y que han sido entregados al autor los 250 ejemplares á que se refiere dicho acuerdo, la Corporación dispuso que el Sr. Alcalde distribuya los 250 ejemplares restantes á las Corporaciones, autoridades y personas que tenga por conveniente.

Habiendo preguntado el Sr. Puente si la obra que se está ejecutando en la casa número uno de la Plaza de la República en la parte del Espolon se verifica con arreglo á las condiciones acordadas, la Corporación dispuso que la Comisión de Obras públicas examine los antecedentes que existan sobre este particular.

No habiéndose consignado cantidad en el proyecto de presupuesto para el pago de la Capitanía general en el próximo año económico, por ser de cuenta del Estado los gastos de esta institución y carecer la Corporación de recursos para atender á este servicio, el Ayuntamiento dispuso que se ponga este hecho en conocimiento del Gobierno y del Intendente de este distrito para que adopten las disposiciones que consideren oportunas, á fin de que desde 1.º de Julio sean estos gastos de cuenta del Estado.

La Corporación acordó que el Sr. Alcalde dirija las oportunas cartas á los Sres. Diputados á Cortes por esta

provincia, recomendándoles que practiquen las gestiones oportunas para que continúe la Capitanía general en esta Capital pagada por el Estado desde 1.º de Julio próximo; y si se suprimen estas instituciones, para que procuren el establecimiento en esta Ciudad de un centro militar que responda á las necesidades del servicio militar.

La Corporación acordó que se dirija el oportuno oficio á los Arquitectos provincial y municipal para que en un término breve remitan los planos del Palacio de Justicia ó manifiesten que no pueden verificarlo, para acordar la resolución que proceda.

#### Sesión del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Federico Fernandez Izquierdo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se mandaron pasar á las Comisiones para informe los documentos siguientes:

A la de Abastos la proposición suscrita por el Sr. Regidor D. Saturnino Delgado en solicitud de que el puesto titulado «El Ondillo» sea destinado á la venta de gallinas, huevos y corderos en vez del género que hoy allí se expende, y de que las Carnicerías sean destinadas á Escuela municipal.

A la de Obras públicas la instancia de D. Inocencio Gomez Lorente presentando el plano bajo el cual intenta reedificar las casas que le pertenecen en la calle de la Ronda.

A la de Secretaría la comunicación del Depositario municipal manifestando que se halla dispuesto á abonar á dos Alguaciles municipales un real diario á cada uno por la habitación que se le cede en la casa Abasto, siempre que se arregle dicha habitación.

A la de Voluntarios la instancia de varios hospicianos, músicos del Batallón Voluntarios de la República, en solicitud de que se les conceda un real ó real y medio diarios para el día que salgan del Establecimiento.

Se aprobaron los dictámenes siguientes:

Los de las Comisiones de Alumbrado, Aguas, Campo-santo, Obras públicas, Paseos, Secretaría y Regidor Síndico aprobando las cuentas de gastos causados en el mes de Mayo último en el alumbrado público de gas de la población, importante 1102 pesetas 75 céntimos, y en el de las Casas Consistoriales, que asciende á 32 pesetas y 5 céntimos; en el entretenimiento y reparación de las fuentes y encañados, que suma 48 pesetas 70 céntimos; en la continuación del muro de ensanche en el Cementerio general, que asciende

á 903 pesetas 4 céntimos; en los trabajos de cimentación y acopio de materiales del Palacio de Justicia, importante 924 pesetas 69 céntimos; en el almacén, compra y compostura de herramientas, que suma 118 pesetas 25 céntimos; en la reconstrucción de la fachada de poniente del coliseo del Espolon, que asciende á 1051 pesetas 4 céntimos; en el entretenimiento y reparación de los paseos públicos, importante 475 pesetas 75 céntimos; y en los gastos menores de las Casas Consistoriales, importante 40 pesetas 25 céntimos.

Los de la Comisión de Alojamientos dispensando á D. Mateo Marcos y á Doña Florencia García de la carga de alojamientos, por ser cierta la pobreza que alegan para dicha exención.

El de la Comisión de Aguas, de conformidad con el del Arquitecto titular, proponiendo que se ordene á D. Julian Gallo que establezca la reja colocada á la entrada del puente en donde estuvo situada la antigua puerta de Santander de modo que se pueda levantar en el caso de grandes avenidas, y con los reguladores, como anteriormente se hallaba, para que no pueda entrar mas agua que la precisa y no se causen perjuicios á las alcantarillas de la población.

Los de la Comisión de Consumos opinando por que el Ayuntamiento cumpla lo acordado por el Poder Ejecutivo de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en el expediente de apelación de los Sres. Morena sobre defraudación de cera, y devolución á dichos Sres. de las cantidades cobradas por este concepto; y desestimando la instancia de varios almacenistas de vinos y licores vecinos de esta ciudad, fecha 20 de Mayo último, sobre que desaparezca el beneficio concedido á los forasteros de depositar sus caldos en el Abasto, que se declaran abolidos para lo sucesivo los encabezamientos situados en el extrarradio, que se rebaje el impuesto sobre kilogramo de vino y que se rebaje á los depósitos domésticos de vinos y licores una cantidad determinada por razón de mermas y derrames.

El de la Comisión de Hacienda exponiendo los antecedentes que existen en Secretaría acerca de la reclamación de la Administración económica de la cantidad de 927 escudos 20 milésimas que por duplicado ha sido satisfecha á la Municipalidad, y manifestando que solo en un caso puede asentirse á la manifestación de la duplicidad de dicho abono, y es en el de que por la Ad-

ministración económica de la provincia se hubiera padecido la omisión de haberse incluido en los repartimientos de 1865 á 66 ó 67 á 68 la cuota correspondiente al aumento de la quinta parte que es la utilizada y percibida en el año de 1870, y la que debió quedar como fondo de reserva; y si esto es así, puede verificarse el pago ó devolución á la Hacienda de esta cantidad con parte de la suma que es en deber á la Corporación por el quince por ciento de arbitrios municipales autorizado sobre las cuotas de la contribución industrial y de comercio del año económico de 1869 á 1870 repetidas veces reclamada por el Depositario municipal.

Los de la Comisión de Obras públicas, de conformidad con el Arquitecto titular, concediendo á D. Baldomero Martínez de Velasco, Doña Francisca y D. Roberto de Vinuesa la licencia solicitada para construir una tajea que dé salida á las aguas sucias de las casas números 24 y 26 de la plaza de Vega á la alcantarilla general, á condición de que dicha alcantarilla se construya con solidez y con tapas bastante consistentes para resistir el rozamiento de los carruajes, quedando el empedrado ó acera por donde atravesase en la misma rasante y firmeza que hoy tiene, y abonando á la Corporación, según el expediente instruido al efecto, la cantidad de 141 pesetas; y manifestando que ha procedido, en cumplimiento al acuerdo de 23 de Mayo último, á vender á D. Angel Aparicio los diez carros de asfalto viejo que existían en los almacenes de la Corporación por el precio de 60 pesetas.

La Corporación acordó que la Comisión de Obras públicas proceda al arreglo de la albardilla del Puente de Malatos en los puntos en que está deteriorada.

También acordó que proceda á la compostura del tejado de la Capilla del Cementerio general, atendido el mal estado en que se encuentra.

Habiendo hecho presente el Sr. Puente, presidente de la Comisión de festejos, que á pesar de las gestiones practicadas por la misma para dar corridas de toros en la próxima feria de San Pedro y San Pablo, no podían estas tener efecto, porque no hay empresario que se comprometa á darlas, y que siendo dichas funciones la base de las demás no vendrán espectadores forasteros á presenciar otra clase de espectáculos que pudieran darse, y en su consecuencia que es mas conveniente á los intereses de todos suspender las funciones, la Corporación acordó

do que no se verifique ninguna clase de espectáculos.

#### Sesion extraordinaria del dia 6.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Federico Fernandez Izquierdo.

Constituidos los Sres. anotados al margen á las cinco de la tarde en la Sala de quintas de las Casas Consistoriales previa convocatoria dirigida al efecto, el Sr. Alcalde manifestó que el objeto de la reunion era proceder al sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal que faltan para completar el número de la Asamblea de vocales.

Verificados los sorteos de los vocales que faltan en las diferentes secciones en la forma que la ley dispone, resultaron elegidos en la primera seccion los contribuyentes D. Bartolomé Cuesta Alonso y D. Dionisio Reoyo Hidalgo; en la segunda seccion los contribuyentes D. Ramon Fernandez Losada, Don Manuel Pino Martinez, D. Esteban Bodoia y D. Fidel Rojas; en la quinta los contribuyentes D. Pedro Oviedo y D. Cosme Cuñado; en la sétima el contribuyente D. Leon Alonso; en la octava los contribuyentes D. Casimiro Centeno y D. Gregorio Villalain; y en la décima el contribuyente D. Andrés Bruyel.

La Corporacion dispuso que se anuncien en la forma que la ley dispone los anteriores nombramientos y que se comuniquen á los interesados.

(Se continuará.)

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Higinio Villafria, Escribano actual del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos,

Doy fe: que en dicho Juzgado se siguen autos ordinarios á instancia del Procurador D. Fermin Aranzana en representacion de Maria Bárcena Caballero, esposa de Cesáreo Gonzalez, vecinos de Villavieja, contra D. José Hernando Alcubilla, José Barquin y Toribio Caballero, este como testamento de Manuel Delgado, vecinos de Madrid, Palencia y Villavieja, y el Cesáreo Gonzalez y en rebeldía de los mismos los estrados del Juzgado, sobre terceria de preferencia propuesta por la primera á los bienes embargados al Cesáreo, en cuyo expediente se ha dictado la sentencia que á la letrá dice como sigue:

Sentencia. En la Ciudad de Burgos á primero de Julio de mil ochocientos

setenta y cuatro, el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos; y

Resultando que el Procurador D. Fermin Aranzana, representando á Doña Maria Bárcena, dedujo demanda de terceria de mejor derecho para que con los bienes embargados en el ejecutivo instado por D. José Hernando por la cantidad de cuatro mil ochocientos reales, intereses del nueve por ciento y costas se le solventasen preferentemente las cantidades por la misma aportadas al matrimonio y entregados al ejecutado Cesáreo Gonzalez, basando dicha demanda en que al contraer matrimonio con el Cesáreo en Noviembre de mil ochocientos treinta y siete la donó su tio D. Gabino Caballero y recibió en calidad de dote su marido la cantidad de dos mil reales, segun consta de escritura pública otorgada por el Notario de Quintanilla D. José Antonio Arnaiz, que aportó al matrimonio y entregó así bien al Cesáreo por legítima materna diez mil trescientos treinta y seis reales catorce maravedises en diversos bienes, como aparece de las hijuelas formalizadas en la operacion de testamentaria de su finada madre, archivada en la Notaria de D. Pedro Ramon Moral, hoy á cargo del Archivero de este Colegio Notarial, y que además le mandó su citado marido al verificar el matrimonio trescientos reales, quien recibió tambien por legítima paterna de la actora en diversos bienes la suma de cuatro mil setecientos noventa y tres reales veintisiete maravedises, segun consta de la escritura de esponsales y de las hijuelas de su finado padre en siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta, por lo que estando como fundamentos legales las leyes diez y siete, sétimo, once, partida cuarta y cuarenta y tres, titulo trece de la quinta, concluye suplicando, que habiéndote propuesto en terceria de preferente derecho, se le admita la demanda con los documentos que acompaña, declarando en el dia que la demanda tiene preferente derecho á que con el importe de los bienes embargados por el ejecutante se la reintegre con preferencia á este del importe de sus aportaciones matrimoniales, reservándole en su caso el derecho á reclamar lo que quedare sin pagar; y por medio de un otrosí que se la reciba informacion de pobreza:

Resultando que por auto de catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos se admitió la demanda ordenando que se formase la correspondiente pieza

separada, y verificado que se citasen y emplazasen á los demandados para que se personasen en autos dentro del término legal, así en lo principal como en el incidente de pobreza, y que habiéndoseles citado oportunamente, sin que lo verificasen, acusada que les fue la rebeldía fueron declarados tales por auto de veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, folio veinte y cuatro:

Resultando que en el incidente de pobreza recayó sentencia declarando pobre para litigar á la actora, segun acredita el testimonio folios treinta y dos y treinta y tres:

Resultando que conferido traslado para réplica á la parte actora, le evacuó reproduciendo los hechos y fundamentos legales de la demanda, y que comunicándose así bien los autos á los estrados del Tribunal para dúplica, acusada la rebeldía, se recibió el pleito á prueba mandando entregarle por su orden y término de seis dias á las partes para que formalizasen la que les conviniera:

Resultando que la tercera ha acreditado que aportó en dote al matrimonio y recibió su marido dos mil reales de D. Gavino Caballero, ochenta de D. Valentin Alegre y varias cantidades de grano de las personas que concurren á los esponsales, con la escritura de estos y de dote recepta folios cincuenta y uno al cincuenta y cinco vuelto; que la correspondieron por legítima materna ocho mil ciento siete reales diez y ocho maravedises, con la hijuela testimoniada, así bien folios cincuenta y seis al sesenta y tres, y por la paterna siete mil novecientos ochenta y seis con la compulsa folios sesenta y nueve al setenta y dos, cuyos bienes en concepto de parafernales recibió el ejecutado Cesáreo Gonzalez, segun este confiesa en su declaracion del folio setenta y siete y acreditan además las de los testigos folios setenta y ocho al ochenta y dos:

Resultando que unidas las pruebas á los autos se dió traslado para alegar de bien probado, lo que verificó la tercera, y que acusada la rebeldía, á los estrados del Tribunal se citaron las partes para definitiva:

Considerando que de las escrituras de capitulaciones y dote recepta y de las hijuelas paterna y materna de la tercera Maria Bárcena aparece que recibió su marido en dinero, bienes muebles é inmuebles la cantidad de diez y ocho mil trescientos noventa y tres reales veinte y siete maravedises, con once fanegas de trigo y siete de cebada, lo cual corroboran las declaracio-

nes de los testigos folios setenta y ocho al ochenta y dos, así como tambien que no existen en la sociedad conyugal otros bienes con que reintegrar á la actora que los embargados en la ejecucion instada por D. José Hernando:

Considerando que la mujer casada tiene hipoteca legal, tácito en los bienes del marino para repelir la dote que se le hubiere entregado, con arreglo á lo dispuesto en la ley veinte y tres, titulo trece, partida quinta, y lo mismo para el cobro de los parafernales que hubiese percibido este, en conformidad á lo prescrito en la ley diez y siete, titulo once, partida cuarta:

Considerando que los acreedores hipotecarios tienen preferente derecho á ser reintegrados que las personales escriturarios, y por consecuencia que los diez y ocho mil trescientos noventa y tres reales veinte y siete maravedises y diez y ocho fanegas de grano, de que el ejecutado debe reintegrar á la tercera, son de preferente pago que los cuatro mil ochocientos reales, réditos y costas por que se despachó la ejecucion incoada por D. José Hernando:

Vistos estos autos, lo alegado y probado por la parte actora, las leyes citadas y los artículos novecientos veinte y cinco y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro que el crédito de los diez y ocho mil trescientos noventa y tres reales y diez y siete maravedises con once fanegas de trigo y siete de cebada que tiene la tercera Maria Bárcena contra el ejecutado Cesáreo Gonzalez es preferente y de mejor derecho que el de cuatro mil ochocientos reales de D. José Hernando, por que se despachó la ejecucion, y en su consecuencia que debo mandar y mandó que con el importe de los bienes embargados se pague á aquella con preferencia á este, reservando á la actora el derecho á reclamar lo que se la queda adeudando.

Y por esta mi sentencia, sin hacer especial condenacion de costas, y que la publicará mediante la rebeldía en el Boletin oficial oficial de la provincia, así lo determinó, mandó y firmó. Victorino Luna.

Pronunciamiento.—Dada y publicada fue la sentencia precedente por el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos en audiencia celebrada hoy primero de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, siendo testigos Don Francisco Paula Alonso y D. Plácido Lopez Iturralde, de que yo el Escribano doy fe.—Higinio Villafria.

La sentencia preinserta concuerda á la letra con el original de su razon, á que me remito; y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, como en la misma se dispone, pongo el presente que firmo en Burgos á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Higinio Villafria.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Gregorio García Cantero, Juez municipal de esta villa con funciones de primera instancia por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á un sugeto desconocido cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de una caballería á Vicente Barrio, vecino de Villamayor de los Montes.

Lerma Julio veinte y ocho de mil ochocientos setenta y cuatro.—Gregorio García.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

#### Señas del desconocido.

Un sugeto cojo, con dos muletas, de cincuenta á sesenta años de edad, buen color, viste trage como el que se usa en tierra de Campos.

#### CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA

LA VIEJA.

#### Edicto.

Don José Caldera y Falcon, Comandante de Infantería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja,

Por este primer edicto y término de treinta dias, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, llamo, cito y emplazo á Felipe Calvo Alonso Villalobos, natural de San Mamés, de residencia en Olmos de Santa Eufemia provincia de Burgos, y otros mas que le acompañaban, que con carácter carlista se presentaron en el pueblo de Aguilar del Campo, llevándose de la Administracion efectos estancados en la noche del veintitres de Febrero último, y en veintisiete del mismo los talones de la contribucion y una yegua de propiedad de Andrés Marcos de Villavermedo, para que en dicho plazo se presente en esta Fiscalia, sita calle

de Conde Ansurez, número 2, segundo piso, á prestar su indagatoria en la causa que se le sigue por el hecho referido. Acordada la detencion del expresado sugeto, á nombre de la Nacion y administrándose justicia suplico á las autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y conduccion á esta Fiscalia de dicho individuo, por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Valladolid veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Comandante Fiscal, José Caldera y Falcon.

### Anuncios oficiales.

#### ALCALDIA DE BURGOS.

Las personas que quisieren contratar en pública licitacion el suministro y racionado de los presos de la cárcel de esta Capital por el término de dos años, á contar desde el primero de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, se servirán concurrir á la sala de remates de las Casas Consistoriales el dia seis de Setiembre del año actual y hora de las doce de la mañana, en cuyo sitio, dia y hora se celebrará la subasta bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Burgos 28 de Julio de 1874.—El Alcalde, Antonio Martinez Acosta.

#### INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

##### Seccion de Intervencion.

El Intendente militar del distrito de Burgos,

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos de Soria y Laredo, por el término de un año, á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro á fin de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco con sujecion al pliego de condiciones de ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Co-

misarias de Guerra de los puntos citados á las doce del dia veinte y dos de Agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, instruccion de tres de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las referidas dependencias.

Burgos 29 de Julio de 1874.—Juan Butler.

#### Alcaldía popular de Santo Domingo de Silos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que para el año de 1874 á 75 ha sido señalada á este distrito, se hace saber á los comprendidos en él que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes se enteren de sus respectivas cuotas y puedan reclamar de agravio dentro de dicho término, pasado el cual no serán oidas.

Santo Domingo de Silos 22 de Julio de 1874.—Calixto del Alamo.

#### Alcaldía popular de Aguas Cándidas.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico de 1874 á 75 en este distrito, se halla expuesto al público por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes del mismo puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravio si fuere justo.

Aguas Cándidas 18 de Julio de 1874.—El Alcalde, Francisco Nuñez.

#### Alcaldía popular de Madrigal del Monte.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1874 á 1875 está expuesto al público en el sitio de costumbre por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si le hubiere.

Madrigal del Monte 25 de Julio de 1874.—El Alcalde, Pedro Barriuso.

#### Alcaldía popular de Castrogeriz.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal se halla terminado y puesto de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes que se crean agraviados en la aplicacion del tanto por ciento en que ha sido gravada su riqueza presenten sus reclamaciones por término de diez dias, pues trascurridos que sean no se oirá ninguna reclamacion.

Castrogeriz 27 de Julio de 1874.—El Alcalde, Hermógenes Parra.

### Anuncios particulares.

#### GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,

por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza por el Real Consejo de Instruccion pública.

(4.ª edicion.)

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

#### EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD,

por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instruccion pública para los Institutos de 2.ª enseñanza.

(6.ª edicion.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.ª, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos, á 24 rs. id.

#### GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Cátedras de la 2.ª enseñanza, por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 230 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

#### COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instruccion primaria, tambien por el mismo autor,

á 5 rs. id.

#### EL CATECISMO HISTÓRICO,

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA SAGRADA

#### DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURI para uso de las escuelas.

NUOVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada leccion.

NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

#### ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 30 de Julio de 1874.

Barómetro ..	{ 9 <sup>h</sup> m. A=693.8.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=693.5.
Psicrómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=16.2.
	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=19.5.
	{ ter. hum.=16.2.
Temperaturas .....	{ Máx. sol=34.1.
	{ sombra=20.4.
	{ Mín. sombra=6.2.
	{ reflector=3.4.
Direccion del viento .....	{ 9 <sup>h</sup> m.=NE.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.